



Mi Universidad

*Nombre del Alumno: Dulce María Gómez
Gutiérrez.*

*Nombre del tema: Unidad III Delitos
Ambientales.*

Parcial: 2°.

*Nombre de la Materia: Nociones de la
legislación ambiental.*

*Nombre del profesor: Rosibel Carbajal
de León.*

Nombre de la Licenciatura: Derecho.

Cuatrimestre: 6°.

Delitos Ambientales

Código Penal para el Estado de Chiapas

Delito ambiental

Es la conducta ilícita, culpable o dolosa prevista en la ley, que atenta contra el equilibrio ecológico, la protección, preservación y restauración del medio ambiente y de los recursos naturales



epizootia

Art.453: I.- Al que propague una epizootia, plaga, parásitos o gérmenes nocivos a los cultivos agrícolas; o provoque por cualquier medio otra enfermedad en las plantas, cultivos agrícolas o bosques.

La epizootia son las enfermedades o plagas que pueden dañar la salud de los animales o plantas y crear una epidemia en el ser humano.



Contaminación del atmosférica.

Artículo 454: Se sancionará con suspensión temporal o definitiva, a la fábrica o industria de cualquier naturaleza que con motivo del procesamiento de materias primas, contaminen el ambiente atmosférico...

La contaminación atmosférica es la presencia de sustancias o partículas presentes generalmente en el aire que pueden dañar la salud humana.



Explotación o degradación de recursos naturales.

Artículo 456: Se impondrán de tres meses a cuatro años de prisión y hasta cinco mil días de multa, al que por cualquier medio provoque la contaminación, degradación, esterilización o envenenamiento de las tierras y aguas .

Las mismas sanciones se impondrán al que sin contar con autorización de la autoridad competente o contraviniendo a lo dispuesto en la misma o en la licencia o concesión correspondiente, realice actos de exploración, explotación o aprovechamiento de recursos en las áreas naturales protegidas.

Nos referimos al deterioro, daño o lesión que pueden sufrir los recursos o áreas naturales protegidas, en las que muchas veces el daño no puede ser reparado.



ECOCIDIO



Artículo 457.- Ecocidio es la conducta dolosa, consistente en causar un daño grave al ambiente, por la emisión de contaminantes, la realización de actividades riesgosas o la afectación de recursos naturales de la competencia del Estado de Chiapas. Como es mencionado el ecocidio es causar un daño grave al ambiente y ecosistemas al poner en peligro, la vida de los seres vivos y dañar el equilibrio ecológico. El Código penal del estado de Chiapas en los artículos 456 al 465 enumera diversas conductas que pueden ser tipificadas como ecocidio, de manera general son las siguientes.

Tala ilegal:

Artículo 457 Bis.- Al que sin contar con la autorización de la autoridad competente o contraviniendo los términos en que se haya concebido, desmonte o destruya la vegetación forestal, corte, arranque, derribe o tale árboles, realice aprovechamiento de recursos forestales o cambio de uso de suelo en terreno forestal o preferentemente forestal, se le impondrá pena de prisión de cinco a doce años y multa de cien a dos mil días de salario mínimo vigente en el Estado.

La tala ilegal es la extracción de la madera que tiene como consecuencia la pérdida de bosques y selvas.



Contaminación

Artículo 458.- Se impondrá prisión de seis meses a seis años y multa de mil a veinte mil días de salario, al que realice cualquiera de las conductas que a continuación se señalan:

IV.- Genere o descargue materia o energía, en cualquier cantidad, estado físico o forma que al incorporarse, acumularse o actuar en los seres vivos, en la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, o cualquier elemento natural, afecte negativamente su composición o condición natural. V.- Contamine, destruya la calidad del suelo, áreas verdes en suelo urbano, humedales, áreas naturales protegidas, suelos de conservación o aguas en cualquier cuerpo de agua.

Se trata de la destrucción de los recursos naturales y los ecosistemas.



Tráfico ilegal de especies:

Artículo 461.- Se impondrán de tres a nueve años de prisión y multa de mil a diez mil días de salario, a quien trafique ilegalmente con una o más especies o subespecies silvestres de flora o fauna, terrestre o acuática, en peligro de extinción o sujetas a protección especial en cualquier tipo de disposición oficial.

Este delito se trata sacar a una especie en peligro de extinción o una especie silvestre de su hábitad, generalmente para su venta.



Alteración de los ecosistemas.

Artículo 460.- Se impondrá multa de mil a veinte mil días de salario y de tres a ocho años de prisión, a las empresas o industrias, a sus responsables, que realicen u omitan las conductas que a continuación se señalan:

V.- Debiendo obtener la autorización de impacto y riesgo ambiental, realice obras o actividades, sin contar con la misma o no implemente las medidas preventivas y correctivas que indique la autoridad correspondiente para la mitigación de impactos ambientales y de seguridad de las personas, sus bienes y el ambiente, ocasionando daños a la salud pública, la flora, la fauna o los ecosistemas.

Se trata del daño que ocasiona una conducta y muchas veces es irreversible .

